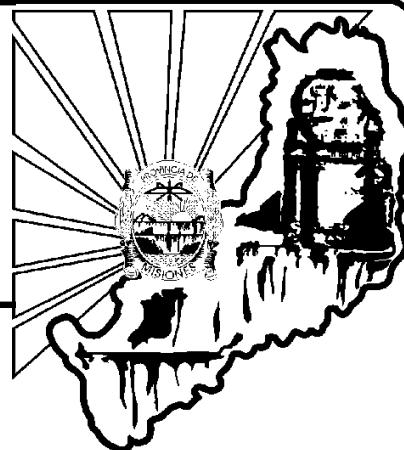


# **BOLETIN OFICIAL**

## *de la Provincia de Misiones*

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES  
República Argentina



AÑO LXIX N° 16528

POSADAS, MARTES 3 DE FEBRERO DE 2026

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

### **AUTORIDADES**

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA  
Gobernador  
C.P.N. LUCAS ROMERO SPINELLI  
Vicegobernador  
Sr. CARLOS SEBASTIÁN SARTORI  
Ministro de Coordinación General de Gabinete  
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ  
Ministro de Gobierno  
Sr. RAMIRO BERNARDO ARANDA  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología  
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP  
Secretario de Estado de Cultura  
Sr. ALDO FACUNDO STEINHORST  
Ministro de Deportes  
Dr. HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ  
Ministro de Salud Pública  
Sr. ROBERTO SAMUEL PADILLA  
Secretario de Estado de Prevención de Adicciones y Control de Drogas  
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN  
Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA  
Secretario de Estado de Energía  
Sr. FEDERICO RAÚL FACHINELO  
Ministro de Industria  
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA  
Secretaria de Estado de Agricultura Familiar  
Arq. MARTÍN ANTONIO RECAMAN  
Ministro de Ecología y Recursos Naturales Renovables  
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ  
Ministra de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración  
Dra. SILVANA ANDREA GIMÉNEZ  
Ministra de Trabajo y Empleo  
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA  
Ministro de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud  
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE  
Ministra de Derechos Humanos  
Lic. FACUNDO López SARTORI  
Ministro del Agro y la Producción  
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA  
Ministro de Turismo  
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA  
Secretario de Estado de Cambio Climático  
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE  
Subsecretario Legal y Técnico  
Dr. FERNANDO LUIS IACONO  
Director del Boletín Oficial

### **SUMARIO**

#### **Decretos Sintetizados N°s.:**

1606, 1616, 1617 y 1618/25 ..... Pág. 2 y 3.

#### **Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos:**

Resoluciones N°s.: 1505/25 y 48 ..... Pág. 3 y 4.

#### **Agencia Tributaria Misiones:**

Resolución General N° 29/25 DGR..... Pág. 5 a 7.

#### **Municipalidad de Tres Capones:**

Ordenanza N° 316/25..... Pág. 7 a 26.

#### **Sociedades:**..... Pág. 26.

**Edictos:**..... Pág. 26 y 27.

**Subastas:** ..... Pág. 27 y 28.

**Convocatorias:** ..... Pág. 29.

### **DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL**

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones

TEL/FAX: (0376) 4447021

boletin\_oficial@misiones.gov.ar

www.boletin.misiones.gov.ar

## PRIMERA SECCIÓN DECRETOS SINTETIZADOS

### DECRETO N° 1606

POSADAS, 13 de Agosto de 2.025.-

ARTÍCULO 1º.- RECONÓCESE de legítimo abono la suma de \$ 6.570.000,00 (PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CON 00/100), a favor de la firma “POLIRRUBROS S.A.” con C.U.I.T. N° 30-71067230-6, por la adquisición de 90 (noventa) colchones de una plaza de 1,90 x 0,80 x 0,13 Mts., durante el mes de Enero de 2.025, conforme Factura “B” N° 0008-00000145 y Acta de Recepción N° 67/2.025, encuadrando el procedimiento en el Artículo 44º de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303) de Contabilidad.-

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Desarrollo Social a proceder a la liquidación y pago de lo dispuesto en el artículo anterior, y efectuar el cargo a la partida que se indica a continuación: 05-01-0-01-4-30-1-03-031-03160-0-01 - Otras Políticas Sociales.-

### DECRETO N° 1616

POSADAS, 13 de Agosto de 2.025.-

ARTÍCULO 1º.- RECONÓCESE de legítimo abono, la suma de PESOS OCHO MILLONES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 76/100 (\$ 8.022.462,76), a favor de la firma “Seguridad Integral”, de Bareyro Lucas Agustín C.U.I.T. N° 23-40198621-9, por la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Hogar de Día Oberá en el mes de Enero de 2.025 conforme al Acta de Recepción N° 039/2.025 (fs. 27) y su respectiva Factura N° C00001-00000007 (fs. 28) y en el mes de Febrero de 2.025 conforme al Acta de Recepción N° 040/2.025 (fs. 33) con su correspondiente Factura N° C00001-00000008 (fs. 34); encuadrando el procedimiento en lo indicado por el Artículo 44º de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303).-

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZASE, a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas, a liquidar y pagar la suma consignada en el artículo 1º a favor de la firma mencionada, con cargo a la siguiente partida del presupuesto vigente:

10-20-02-0-03-4-90-1-01-012-01220	Servicios no Personales	\$ 8.022.462,76
-----------------------------------	-------------------------	-----------------

### DECRETO N° 1617

POSADAS, 13 de Agosto de 2.025.-

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE y AUTORIZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a efectuar una CONTRATACIÓN DIRECTA con la firma “TOP NEUMÁTICOS S.R.L.”, para la adquisición de cubiertas y service de aceite y filtros con destino a 29 (veintinueve) ambulancias pertenecientes al parque automotor de este Ministerio, ubicadas en la Zona de Salud Centro Uruguay, conforme detalle de fs. 03 y presupuesto de fs. 42/43, por el monto total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 31.803.400,00), encuadrando el procedimiento en el Art. 85º, Apartado 3, Incisos d) y su último párrafo, de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303).-

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZASE al mencionado Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a la liquidación y pago a favor de la firma mencionada en el artículo 1º, previa recepción de los servicios adquiridos, con cargo a la partida que se detalla a continuación de la JURISDICCIÓN 06 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR del presupuesto vigente:

06-01-0-35-3-10-1-01-012-01210	Bienes de Consumo	\$ 26.583.400,00
06-01-0-35-3-10-1-01-012-01220	Servicios no Personales	\$ 5.220.000,00

## DECRETO N° 1618

POSADAS, 13 de Agosto de 2.025.-

ARTÍCULO 1º.- RECONÓCESE el gasto desde el 1º de Agosto de 2.025 y hasta la fecha del presente Decreto y APRUÉBASE y AUTORIZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a efectuar una CONTRATACIÓN DIRECTA, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de Octubre del corriente año, con la firma “EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.A.” para la prestación del Servicio Integral de Transporte y Entrega de Medicamentos e Insumos de éste Ministerio por el monto mensual de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y OCHO CON 56/100 (\$ 42.419.078,56) y por la suma total de PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 68/100 (\$ 127.257.235,68), de conformidad a la propuesta de fs. 02 y los Pliegos de Cláusulas Particulares obrantes a fs. 04/10, encuadrando el procedimiento en el Art. 85º, Apartado 3, Inciso d), su último párrafo y Art. 44º de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303).-

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZASE, a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a liquidar y pagar mensualmente la suma que demande el mismo, a favor de la firma citada en el artículo 1º, con cargo a la partida que se detalla a continuación de la JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR del presente Ejercicio Financiero:

06-01-0-00-3-10-1-01-01220	Servicios no Personales	\$ 127.257.235,68
S.C.D. 0-01	Dirección Superior	

## RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

## RESOLUCIÓN N° 1505

POSADAS, 30 de Diciembre de 2.025.-

VISTO: El Expediente N° 3000-2668-2.025 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: “E/ PTO. RESOL. RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 29/2.025 DGR” y,

CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 16º de la Ley VII – N° 107 se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N° 35 (antes Ley 4.366), Código Fiscal, y Ley XXII - N° 25 (antes Ley 3.262), Ley de Alícuotas, de las alícuotas y de los tributos establecidos o a establecerse, con amplias facultades para crear, instituir o modificar los regímenes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, exenciones, retención o recaudación e información, así como también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas (DGR);

QUE, la Dirección General de Rentas emitió la Resolución General N° 29/25, en la que establece bonificaciones adicionales a las previstas en el Artículo 65º de la Ley XXII - N° 25, aprueba la tabla de valores para los vehículos tipo 1, 2 y 3 modelos 2.010 al 2.025 conforme a lo establecido en el Artículo 66º de la Ley XXII - N° 25, aprueba la tabla de Aforos y Escalas, actualiza el monto establecido en el Artículo 253º inciso e) la Ley XXII - N° 35, establece el calendario de vencimientos del IPA para el año fiscal 2.026 y, a los fines de la liquidación del impuesto de sellos, fija que se tomará como base imponible el valor correspondiente al último modelo disponible en los archivos de la D.N.R.P.A. y en caso de que no existieren registros la base imponible se tomará del valor de la factura, boleto de compraventa y el formulario 08;

QUE, en atención a la realidad económica, y a los fines de atenuar el efecto del Impuesto Provincial Automotor para los contribuyentes de la Provincia de Misiones, se considera oportuno eximir del tributo a automotores tipo 1, 2 y 5 de entre quince (15) y veinticinco (25) años de antigüedad según la categoría del vehículo;

QUE, el tercer párrafo del Artículo 10º de la Ley XXII - N° 35 determina que en lo que atañe a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a cargo de la Dirección General de Rentas; la misma se desenvolverá bajo la superintendencia general del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a través de su estructura orgánica;

QUE, conforme a las atribuciones otorgadas por el Artículo 16º de la Ley VII - N° 107 y la Ley XXII - N° 35, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS, PÚBLICOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE la Resolución General N° 29/25 de registro de la Dirección General de Rentas en el marco de lo dispuesto en el Artículo 16º de la Ley VII - N° 107 y la Ley XXII - N° 35.-

ARTÍCULO 2º.- EXÍMASE del Impuesto Provincial Automotor a los vehículos tipo 1 que acrediten una antigüedad superior a veinte (20) años; a los tipos 2, que acrediten una antigüedad superior a veinticinco (25) años; y a los tipos 5, que acrediten una antigüedad superior a quince (15) años, conforme a las clasificaciones previstas en el Artículo 247º del Código Fiscal Provincial.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Comuníquese, tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la Subsecretaría de Ingresos, Finanzas y Coordinación Fiscal y la Dirección General de Rentas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE.-

*SAFRÁN*

PS19816 V16528

---

#### RESOLUCIÓN N° 48

POSADAS, 28 de Enero de 2.026.-

VISTO: El Expediente N° 3000-171-2.026 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: "E/ PTO. RESOL. RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN GENERAL N° 04/2.026 DGR. MODIFICACIÓN TOPE RG N° 03/1.993" y,

CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 16º de la Ley VII - N° 107 se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N° 35 (antes Ley 4.366), Código Fiscal, y Ley XXII - N° 25 (antes Ley 3.262), Ley de Alícuotas, de las alícuotas y de los tributos establecidos o a establecerse, con amplias facultades para crear, instituir o modificar los regímenes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, exenciones, retención o recaudación e información, así como también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas (DGR);

QUE, la Dirección General de Rentas emitió la Resolución General N° 04/26, en la que realizó modificaciones a la R.G. N° 003/93 - D.G.R. a los efectos de brindar una mayor competitividad en los diversos Agentes económicos;

QUE, el tercer párrafo del Artículo 10º de la Ley XXII - N° 35 determina que en lo que atañe a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a cargo de la Dirección General de Rentas, la misma se desenvolverá bajo la superintendencia general del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a través de su estructura orgánica;

QUE, conforme a las atribuciones otorgadas por el Artículo 16º de la Ley VII - N° 107 y la Ley XXII - N° 35 corresponde el dictado del presente instrumento legal.

POR ELLO:

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, FINANZAS,

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE la Resolución General N° 04/26 de registro de la Dirección General de Rentas en el marco de lo dispuesto en el Artículo 16º de la Ley VII - N° 107 y la Ley XXII - N° 35.-

ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE. Comuníquese, tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la Subsecretaría de Ingresos, Finanzas y Coordinación Fiscal y la Dirección General de Rentas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE.-

*SAFRÁN*

PS19817 V16528

---

**AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 29/2.025-DGR**

POSADAS, 30 de Diciembre del 2.025.-

VISTO: La Ley VII - N° 107, la Ley XXII - N° 35 Código Fiscal Provincial - T.O. 2.025, los Artículos 65° y 66° de la Ley XXII - N° 25, la Resolución N° 268/2.025 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y la Resolución General N° 20/1.995 registro de la Dirección General de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

QUE, por el Artículo 16° de la ley VII - N° 107 se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N° 35 (antes Ley 4.366), Código Fiscal, y Ley XXII - N° 25 (antes Ley 3.262), Ley de Alícuotas, de las alícuotas y de los tributos allí establecidos, con amplias facultades para establecer o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, retención o recaudación e información, así como también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas (DGR);

QUE, el Artículo 65° de la Ley XXII - N° 25 fija las alícuotas aplicables al Impuesto Provincial al Automotor para los vehículos clasificados en los tipos 1, 2 y 3 de hasta diecisés (16) años de antigüedad, según su año de fabricación o modelo, y dispone que para los vehículos mencionados con más de diecisés (16) años de antigüedad, así como para los tipos 4, 5 y 6, el impuesto se determinará conforme a las escalas y aforos establecidos en el Anexo II de la citada Ley; QUE, el mismo artículo prevé una bonificación especial del diez por ciento (10%) para quienes abonen de contado el total del impuesto dentro del plazo fijado para el pago de la primera cuota, y una bonificación del cinco por ciento (5%) para quienes abonen en término las cuotas del período fiscal;

QUE, el Artículo 66° de la Ley XXII - N° 25 faculta al Poder Ejecutivo a través del organismo competente a determinar anualmente la valuación fiscal de los vehículos clasificados en los tipos 1, 2 y 3 de hasta (16) años de antigüedad;

QUE, corresponde aprobar la valuación fiscal de los vehículos tipos 1, 2 y 3 de hasta diecisés (16) años de antigüedad, y adecuar las escalas y aforos aplicables a los vehículos tipos 1, 2 y 3 con más de diecisés (16) años de antigüedad y a los tipos 4, 5 y 6, conforme lo previsto en la Ley VII - N° 107;

QUE, el Artículo 253° del Código Fiscal Provincial - T.O. 2.025 - establece las exenciones aplicables al Impuesto Provincial al Automotor, y su inciso e) contempla la exención para vehículos de propiedad de personas con discapacidad;

QUE, el valor fijado por la Resolución General 24/2.024-DGR como tope para el reconocimiento de dicha exención -actualmente en PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 24.840.000)- ha quedado desactualizado, resultando necesario actualizarlo para mantener la razonabilidad del beneficio;

QUE, en atención a la realidad económica, y a los fines de atenuar el efecto del Impuesto Provincial al Automotor para los contribuyentes de la Provincia de Misiones correspondiente al Año Fiscal 2.026, se considera oportuno establecer dos bonificaciones adicionales a las previstas en el Artículo 65° de la Ley XXII -N° 25 del diez (10%) por pago en término, y otra hasta el 31 de Marzo del 2.026 del diez por ciento (10%) o del quince por ciento (15%) para los vehículos híbridos, semihíbridos y eléctricos siempre que se trate de vehículos TIPO 1 de hasta 16 años de antigüedad, según lo indicado en el Artículo 247° del Código Fiscal Provincial T.O. 2.025 y que no supere el uno con ochenta y seis (1,86) veces el monto establecido para acceder a la exención prevista en el Artículo 253° inciso e) del Código Fiscal Provincial - T.O. 2.025;

QUE, corresponde establecer el calendario de vencimientos del Impuesto Provincial al Automotor para el Año Fiscal 2.026, tanto para el pago en cuotas como para la opción de pago contado;

QUE, conforme lo establecido en el Artículo 169° del Código Fiscal Provincial - T.O. 2.025, estarán gravados con el Impuesto de Sellos los documentos de cualquier naturaleza, que se presenten como título justificativo de la propiedad a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio de automotores de cualquier tipo, motocicletas, embarcaciones y aeronaves;

QUE, para los casos referidos en el apartado anterior, la base imponible establecida por la Resolución General N° 20/1.995-DGR y en el punto 4 del instructivo aprobado por Resolución N° 268/2.025 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, para la determinación del impuesto es el importe mayor entre el valor del documento que se presenta como título justificativo de la propiedad (factura, formulario 08, contrato compraventa, otros) y el valor establecido por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) o por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (D.N.R.P.A.);

QUE, asimismo, para los casos de vehículos automotores y/u otras unidades que, por razones de antigüedad u otros motivos, no cuenten con valores consignados en los registros de la A.C.A.R.A. y de la D.N.R.P.A., resulta necesario establecer un procedimiento tendiente a determinar el valor imponible sujeto al Impuesto de Sellos;

QUE, ha tomado intervención la Dirección de Jurídica y Técnica de ésta Repartición en el marco de su competencia, habiéndose emitido el correspondiente dictamen jurídico;

QUE, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos ha encomendado a la Dirección General de Rentas la redacción del instrumento pertinente a fin de contemplar las situaciones planteadas precedentemente, para su posterior ratificación en virtud la Ley VII - N° 107.

POR ELLO:

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

R E S U E L V E:

**I - Impuesto Provincial Automotor**

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE, para el Año Fiscal 2.026 una bonificación adicional del diez por ciento (10%) para el Impuesto Provincial al Automotor. La misma resultará aplicable de manera acumulativa con las previstas en el Artículo 65º de la Ley XXII - N°25, y procederá cuando se realice el pago en término.-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE, además para el Año Fiscal 2.026 una bonificación del diez por ciento (10%) para el Impuesto Provincial al Automotor, y del quince por ciento (15%) cuando se trate de vehículos eléctricos, semihíbridos e híbridos, siempre que se trate de vehículos tipo 1 de hasta 16 años de antigüedad, según lo indicado en el Artículo 247º del Código Fiscal Provincial - T.O. 2.025, radicados en la Provincia de Misiones, y siempre que el monto de la base imponible no supere en 1,86 (uno con ochenta y seis) el monto establecido para acceder a la exención del Impuesto Provincial al Automotor del Artículo 253º inciso e) del Código Fiscal Provincial T.O. 2.025. Las mismas resultarán aplicables de manera acumulativa con las previstas en el Artículo 65º de la Ley XXII - N° 25, y la adicional establecida en el artículo anterior y sin requisitos adicionales. Las bonificaciones del presente artículo resultaran aplicables a todos los pagos realizados hasta el 31 de Marzo de 2.026, y operaran de manera acumulativa con las previstas en el Artículo 65º de la Ley XXII - N° 25, y la adicional establecida en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- APRUÉBESE, a los efectos de lo establecido en el Artículo 66º de la Ley XII - N° 25, la Tabla de Valores para los vehículos tipos 1, 2 y 3 modelos 2.010 al 2.025 que, como Anexo I forma parte de la presente Resolución General. Para la valuación de las unidades cero kilómetro se tomará el mayor valor que resulte de comparar el precio total consignado en la factura de compra y el de la publicación mensual de la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.).-

ARTÍCULO 4º.- APRUÉBESE, a los efectos de lo establecido en el Artículo 65º de la Ley XXII - N° 25, la tabla de Aforos y Escalas que como Anexo II forma parte de la presente Resolución General.-

ARTÍCULO 5º.- ACTUALÍCESE, el monto establecido en el Artículo 253º inciso e) de la Ley XXII - N° 35 como tope para el valor del automotor cuya exención se pretende, el que quedará fijado en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS CON 77/100 (\$ 33.387.096,77).-

ARTÍCULO 6º.- ESTABLÉCESE, las siguientes fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Provincial al Automotor correspondiente al Año Fiscal 2.026:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
1ra y opción contado	10/2/2026
2da	10/3/2026
3ra	10/4/2026
4ta	12/5/2026
5ta	10/6/2026
6ta	13/7/2026
7ma	10/8/2026
8va	10/9/2026

**II - Impuesto de Sellos sobre operaciones relacionadas a vehículos**

ARTÍCULO 7º.- ESTABLÉCESE, que a los fines de la liquidación del Impuesto de Sellos correspondiente a vehículos automotores y/u otras unidades que, por su antigüedad, no cuenten con valuación en los registros de la A.C.A.R.A. y de la D.N.R.P.A., se tomará como base imponible el valor correspondiente al último modelo disponible en los archivos de la D.N.R.P.A., el cual será ajustado mediante una devaluación o apreciación del dos coma cinco por ciento (2,5 %) anual, hasta alcanzar el año del modelo requerido.-

ARTÍCULO 8º.- ESTABLÉCESE, que a los fines de la liquidación del Impuesto de Sellos correspondiente a vehículos automotores y/u otras unidades que no existiere en los registros de A.C.A.R.A. y D.N.R.P.A., se tomará como base imponible sujeto a impuesto, el valor de factura, boleto de compraventa o el respectivo formulario 08.-

ARTÍCULO 9º.- LA presente Resolución entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 10º.- REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. Tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; la Subdirección General, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Cumplido. ARCHÍVESE.-

*GREGORI*

---

**ANEXO I**

(Consta en el repositorio digital del Organismo)

**ANEXO II**

(Consta en el repositorio digital del Organismo)

PS19818 V16528

---

## **MUNICIPALIDADES**

### **MUNICIPALIDAD DE TRES CAPONES**

#### **ORDENANZA N° 316**

TRES CAPONES, Misiones, 19 de Diciembre de 2.025.-

VISTO: La necesidad de modificar el ordenamiento tributario para la Municipalidad de Tres Capones; y,

CONSIDERANDO:

QUE, habiéndose analizado cada uno de los conceptos tributarios y sus particularidades, se considera oportuno y conveniente aplicarlos desde el día primero de Enero del año dos mil veintiséis;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TRES CAPONES**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A:**

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE el “RÉGIMEN GENERAL TRIBUTARIO” de la Municipalidad de Tres Capones, el que regirá a partir del primer día del mes de Enero del año dos mil veintiséis.-

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las excepciones que considere necesarias, establecer planes de facilidades de pago, quitas, descuentos y bonificaciones, basadas en las necesidades de la Municipalidad y los contribuyentes involucrados con las tasas, los intereses y las liquidaciones emergentes de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE y comuníquese. Cumplido, ARCHÍVESE.-

*KUBISCIEN – Núñez – Silveira – Rodríguez – Guti*

---

## **REGIMEN GENERAL TRIBUTARIO**

### **CAPITULO I**

#### **DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR**

- **ARTÍCULO 1º:** FIJASE en el 5‰ (cinco por mil) sobre los ingresos brutos, la alícuota general de la tasa correspondiente a las actividades indicadas en el artículo 106 del Código Fiscal Municipal.-
- **ARTÍCULO 2º:** FIJASE como excepción para los Establecimientos Yerbateros, en el 5‰ (cinco por mil) sobre el valor fijado por el INYM para la hoja verde, según las declaraciones juradas presentadas ante el mismo organismo, donde se refleje el movimiento de hoja verde del ejercicio fiscal anterior al año de pago del presente derecho.
- **ARTÍCULO 3º:** FIJASE un incremento del 30% (treinta por ciento) sobre la alícuota general establecida en el Artículo 1º del presente Régimen General Tributario para las siguientes actividades comerciales: joyerías, casa de remate, agencias y/o representaciones, consignaciones, administración de bienes, empresas publicitarias, garajes, estacionamientos, salones y pistas de bailes, casas de cambio y boites.-
- **ARTÍCULO 4º:** ESTABLECESE que las industrias radicadas en el ejido municipal y que no comercialicen su producción o lo hagan parcialmente dentro de la localidad, por consignarlas a otros municipios, abonarán el 5‰ (cinco por mil) sobre el total de la producción bimestral (Art. 105 del Código Fiscal Municipal) salvo las excepciones indicadas en el Anexo N° 2, que forma parte integrante del presente Régimen.-
- **ARTÍCULO 5º:** Las Cooperativas, abonarán las tasas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1º del presente Régimen.-
- **ARTÍCULO 6º:** Los depósitos pertenecientes a comerciantes, industriales y/o profesionales con habilitación comercial municipal y en los que no realicen ventas y/o operaciones gravadas, tributarán el mínimo bimestral.-
- **ARTÍCULO 7º:** LIQUIDACIONES Y/O PAGOS: Al efecto de la determinación del gravamen, los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada que contendrá el monto de sus ventas y/o producción cada bimestre y/o año, según la actividad comercial o industrial que le corresponda.-
- **ARTÍCULO 8º:** Los vencimientos para presentar la declaración jurada y efectuar el pago, figuran en los Anexos N° 1 y N° 2 del presente Régimen.-
- **ARTÍCULO 9º:** De los recargos por deuda: la municipalidad procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XIV y XV del presente Régimen.-
- **ARTÍCULO 10º:** FIJANSE las tasas mínimas bimestrales y/o anuales las que figurarán en los Anexos N° 1 y N° 2 del presente Régimen.-
- **ARTÍCULO 10º BIS:** DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO AEREO: Por el concepto que a continuación se detalla se abonará:

Por servicio eléctrico se abonará por ocupación del espacio aéreo una alícuota del 1% (uno por ciento) sobre la facturación total de la venta del fluido eléctrico en nuestra localidad y por mes.

### **CAPITULO II:**

#### **TASA GENERAL DE INMUEBLE**

- **ARTÍCULO 11º:** FIJASE la siguiente escala de Tasa Retributiva a la Propiedad correspondiente a los servicios de conservación de calles y mantenimiento de las mismas:

- 1- PROPIEDAD URBANA: Por terreno.-  
    1- Por cada terreno por semestre ..... \$ 13500,00  
2- PROPIEDAD RURAL (Por hectárea y por semestre) ..... \$ 1700,00  
    Hasta 5 has inclusive tributará como terreno urbano.-

- ARTÍCULO 12º: VENCIMIENTOS: la presente tasa será tributada en dos cuotas y en las siguientes fechas de vencimientos:

1º Semestre ----- 30 de junio de cada año  
2º Semestre ----- 28 de diciembre de cada año

### CAPITULO III:

#### DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES

- ARTÍCULO 13º: FIJANSE las tasas y/o alícuotas que se detallan a continuación:
- Construcciones destinadas a viviendas y construcciones de locales comerciales y/o industriales, así como ampliación de edificios, abonarán el 1% (uno por ciento) del valor estimado de la obra.-
  - Los propietarios que se encuentran edificando sin permiso de edificación deberán abonar el incremento sobre la tasa establecida precedentemente del 30% (treinta por ciento) de la tasa correspondiente sin perjuicio de la multa fijada para dicha infracción.-
- ARTICULO 14º: FIJASE para el visado de planos de mensura la suma de catorce mil ochocientos pesos (\$ 14.800,00).-

### CAPITULO IV:

#### TASA DE RODADOS

- ARTÍCULO 15º: Se establece la siguiente reglamentación para la extensión y/o renovación de la LICENCIA DE CONDUCTOR:
- a) Se podrá ser titular de sólo una habilitación por clase.** Cuando exista más de una clase de licencia expedida por diferentes organismos las mismas podrán estar en distintos documentos. Los mismos serán de formato uniforme, tamaño estándar de tarjeta bancaria, con el contenido mínimo que exige la Ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.
  - b)**
    - b1)** Los menores de edad serán habilitados por un (1) año la primera vez, y por tres (3) años las siguientes renovaciones hasta cumplir los 21 años de edad.
    - b2)** La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de 46 años será de cuatro (4) años, para mayores de 60 años, de tres (3) años, y para los que tengan más de 65 años, la renovación será anual, conforme al artículo 13 inciso b2) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.
    - b3)** Los conductores que deban renovar su licencia habilitante que registren antecedentes superiores a tres (3) faltas graves de promedio anual en el período de vigencia vencido, deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) CLASES DE LICENCIAS:**

Según lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-

**d) OTRAS HABILITACIONES:**

Constarán en la Licencia junto con la categoría que habilitan y se otorgan bajo los siguientes requisitos:

**d.1) EXTRANJEROS:** por el plazo de su estadía en el país, previa acreditación de su residencia temporaria en la jurisdicción, debiendo cumplir:

**d.1.1: DIPLOMATICOS:** se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del servicio exterior de otro país u organismo internacional reconocido.-

**d.1.2: TEMPORARIOS:** Acreditar su condición mediante pasaporte y visa o certificación Consular, debiendo rendir todos los exámenes del artículo 14º de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, salvo que acredite haber estado habilitado para la misma categoría en otro país adherido a la convención sobre circulación por Carretera (Ginebra 1949 o Viena 1968) en cuyo caso se considerará renovación.-

**d.1.3: TURISTAS:** Presentar Pasaporte, Visa y Licencia habilitante de otro país en las mismas condiciones del párrafo anterior. No deben rendir exámenes. No necesitan esta habilitación especial, los que tengan la licencia internacional o una expedida en los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) u otorgada por cualquier país bajo las mismas clases y condiciones que las establecidas en ese Artículo (Convención de Ginebra o Viena mencionadas).

**d.1.4: SACERDOTES Y HERMANAS RELIGIOSAS** (monjas y reverendas)

**e) SERVICIOS DE URGENCIA, EMERGENCIA, BOMBEROS Y SIMILARES:** Tendrán la habilitación profesional correspondiente a las características del vehículo y servicio, debiéndose controlar especialmente su equilibrio emocional y óptimo estado psico-físico.-

La presente Licencia deberá ser solicitada por el Organismo Responsable acompañada por los certificados de exámenes psicofísicos otorgados por Profesionales Médicos de la sala de Tres Capones.-

**f) MENORES:** Las edades mínimas establecidas no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo.-

**g) CONDUCTOR PROFESIONAL**

**g.1:** El conductor profesional también tendrá el carácter de aprendiz, cuando obtenga por primera vez una habilitación de esta categoría, en las mismas condiciones y plazo del inc. d) del artículo 13º de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-

**g.2:** En el caso de la conducción de vehículos de seguridad y emergencias el aprendiz deberá ser acompañado por un conductor profesional idóneo y experimentado.-

**g.3:** Los conductores de vehículos de transporte de sustancias peligrosas deben contar con la Licencia Nacional Habilitante, de acuerdo a lo normado en la Ley Reglamentaria y las normas complementarias que establezca la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos al respecto.-

**g.4:** Debe denegarse la habilitación de Clase D para Servicio de Transporte de Escolares y niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores en circulación contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores.-

**g.5:** Las personas con discapacidad habilitadas con licencia Clase C o D deberán utilizar sólo los vehículos adaptados a su condición.-

**g.6:** La habilitación Profesional para personas con discapacidad se otorgará bajo las mismas condiciones, exigencias y exámenes que se exigen a cualquier aspirante. El vehículo debe tener la identificación y adaptaciones que correspondan.-

**g.7:** La renovación de la Licencia “Profesional” obtenida con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, será otorgada sólo para las Clases C y E.-

Por la extensión por primera vez en la municipalidad, duplicado, y anual se tributarán los siguientes montos:

<b>CLASE</b>	<b>Iº EXTENSIÓN</b>	<b>RENOVACIÓN ANUAL</b>	<b>DUPPLICADO</b>
<b>A</b>	<b>\$ 22900,00</b>	<b>\$ 19900,00</b>	<b>\$ 16500,00</b>
<b>B</b>	<b>\$ 26200,00</b>	<b>\$ 22800,00</b>	<b>\$ 19900,00</b>
<b>C</b>	<b>\$ 31600,00</b>	<b>\$ 28300,00</b>	<b>\$ 25200,00</b>
<b>D</b>	<b>\$ 36300,00</b>	<b>\$ 33300,00</b>	<b>\$ 30000,00</b>
<b>E</b>	<b>\$ 27000,00</b>	<b>\$ 38000,00</b>	<b>\$ 35000,00</b>
<b>F</b>		<b>SIN CARGO</b>	
<b>G</b>	<b>\$ 12000,00</b>	<b>\$ 9400,00</b>	<b>\$ 9400,00</b>
<b>EXTRANJEROS</b>		<b>\$ 26200,00</b>	
<b>DIPLOMATICOS</b>		<b>\$ 26200,00</b>	
<b>TEMPORARIOS</b>		<b>\$ 26200,00</b>	
<b>TURISTAS</b>		<b>\$ 26200,00</b>	

Los contribuyentes podrán optar por renovación anual o por la máxima establecida de acuerdo a su edad.-

En todos los casos para los trámites de obtención, renovación y duplicado, se otorgarán sin cargo a Ex Combatientes, Bomberos Voluntarios, Empleados Municipales, Miembros del HCD, Miembros (choferes) del Ejército Argentino y Fuerzas de Seguridad, Choferes Profesionales, Sacerdotes y Hermanas Religiosas (monjas, reverendas) y choferes de las ambulancias del hospital, a pedido escrito del Jefe de la Dependencia; Discapacitados que pueden conducir con adaptaciones. **En el caso de las fuerzas de seguridad, se limita a un máximo de 10 carnets en el año.-**

- Demostrar fehacientemente su condición de tal: En todos los casos se expedirán las Licencias conforme a los exámenes teórico-prácticos que aseguren la idoneidad del conductor según la Reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo para cada categoría particular.

## CAPITULO V:

### TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

- **ARTÍCULO 16º: LIBRETA SANITARIA:** La tasa correspondiente se abonará conforme a la siguiente escala:
 

1	Otorgamiento de Libreta Sanitaria .....	\$ 6400,00
---	---	------------
- **ARTÍCULO 17º: DERECHO DE INSPECCION SANITARIA:** La tasa a abonar por dicho concepto es la siguiente:

- vehículos de transporte de pasajeros (remis).....\$ 19200,00  
b) Por inspección anual y renovación de habilitaciones de vehículos de transporte de hasta ocho pasajeros .....\$ 21100,00  
c) Por inspección anual y renovación de habilitaciones de vehículos de transporte de hasta diecisés pasajeros .....\$ 25200,00  
d) Por inspección anual y renovación de habilitaciones de vehículos de transporte de más de diecisés pasajeros .....\$ 28800,00  
e) Por habilitación y renovación de vehículos de transporte de productos alimenticios, bebidas y gas .....\$ 24500,00

- **ARTÍCULO 18º:** DERECHO DE FAENAMIENTO O INTRODUCCIÓN DE CARNE: por este concepto se abonará de acuerdo a la siguiente escala:
  - a) Faenamiento de cada animal vacuno el monto equivalente a dos (2) kilogramos de carne según el promedio de venta al público en la zona.-
  - b) Faenamiento de cada animal porcino, lanar o caprino: ídem inciso anterior.-
  - c) Por introducción de carnes provenientes de animales faenados en otros municipios, abonará el 2% (dos por ciento) por cada kilogramo sobre el valor de venta.-

Las tasas previstas precedentemente se incrementarán automáticamente y en igual proporción a los aumentos que sufra el precio de venta al público de la carne, importe que no deberá ser menor a lo expresado en Anexo N° 1 Apartado "C" (1. Carnicería).-

## CAPITULO VI:

### CONSTRUCCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

- **ARTÍCULO 19º:** DERECHO DE CEMENTERIO: No existe en la actualidad cementerio municipal.

## CAPITULO VII:

### DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

- **ARTÍCULO 20º:** FIJANSE las tasas que se indican seguidamente, con vencimiento al 31 de mayo de cada año:
  - a) Aviso publicitario con altoparlantes por día .....\$ 4100,00
  - b) Aviso publicitario con altoparlante por mes .....tasa a fijar
  - c) Aviso publicitario con altoparlante por año .....tasa a fijar
- **ARTÍCULO 21º:** Todo cartel o aviso de propaganda antes de ser puesto en circulación deberá ser visado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

## CAPITULO VIII

### USO DE LA VIA PÚBLICA

- **ARTÍCULO 22º:** FIJANSE para aquellos que se dedican a la venta de mercaderías en la vía pública, locales y/o sitios públicos, las siguientes tasas:

a) Vendedores ambulantes en general por día .....	\$ 4800,00
b) Vendedor ambulante a pie por día .....	\$ 4800,00
c) Vendedor ambulante a pie por mes .....	\$ 15800,00
c) Vendedor ambulante con vehículo por día .....	\$ 5300,00
e) Vendedor ambulante con vehículo por mes .....	\$ 49700,00
f) Vendedor de verduras y frutas regionales.....	sin cargo

- ARTÍCULO 23º: En todos los cargos citados en este capítulo, los contribuyentes deberán poseer Libreta Sanitaria debidamente actualizada, para poder comercializar en el ejido municipal.-

## CAPITULO IX

### OTRAS TASAS

- ARTÍCULO 24º: FIJANSE las siguientes tasas por toda actuación que se realice por escrito ante la municipalidad:

a) Libre deuda y baja automotor.....	\$ 9.400,00
b) Libre deuda de tasas y servicios.....	sin cargo
c) Inscripción en catastro municipal.....	\$ 4.800,00
d) Por cierre y/o transferencia de local comercial .....	\$ 8.700,00
e) Permisos otorgados a clubes .....	sin cargo
f) Permisos otorgados a Cooperadoras .....	sin cargo
g) Por visación de guía de animal y por cada animal .....	\$ 700,00
h) Por visación de guías de madera por m <sup>3</sup> .....	\$ 700,00
i) Por visación de certificado animal.....	\$ 700,00
j) Por visación final de obras .....	\$ 12.000,00
k) Habilitación de almacenes p/menor, carnicerías, bares, delivery...	\$ 15.800,00
l) Habilitación de kioscos, agencias de juego.....	\$ 6.400,00
m) Industrias, secaderos de yerba mate, aserraderos, molinos.....	\$ 40.300,00
n) Actividades no especificadas .....	\$ 26.200,00
ñ) Alquiler de kioscos, refugios para colectivos por bimestre .....	\$ 27.900,00
o) Habilitación de salón de usos múltiples .....	\$ 130.000,00
p) Funcionamiento mensual salón de usos múltiples .....	\$ 50.000,00

## CAPITULO X:

### INSPECCION DE CONTRASTES DE PESAS Y MEDIDAS

- ARTÍCULO 25º: FIJANSE por este concepto las siguientes tasas, que se abonarán anualmente. El vencimiento será con la 1º cuota de la tasa de Industria y Comercio, capítulo 1º de la presente Ordenanza Anexos N° 1º y N° 2º.

a) Por cada medida de longitud .....	\$ 1700,00
b) Por cada balanza y/o bascula de hasta 100 Kg .....	\$ 3400,00
c) Por cada balanza y/o bascula de hasta 500 Kg .....	\$ 4100,00
d) Por cada balanza y/o bascula de hasta 1000 Kg .....	\$ 5300,00
e) Por cada bascula de más de 1000 Kg .....	\$ 6400,00

- f) Por cada balanza para pesar camiones ..... \$ 14800,00  
g) Por cada medida de capacidad..... \$ 3400,00

## CAPITULO XI

### ALUMBRADO PUBLICO

La C.E.U.R.O.S.P. de la ciudad de Concepción de la Sierra presta el servicio de alumbrado público en la localidad y cobra dicho servicio a los usuarios en sus respectivas facturas.

## CAPITULO XII

### ALQUILER DE MAQUINAS VIALES Y VEHÍCULOS

- ARTÍCULO 26º: FIJANSE en concepto de alquiler de máquinas viales y vehículos, los siguientes importes:  
1- Alquiler de topadoras o retroexcavadoras por hora .....35 litros de gas oil  
2- Alquiler de motoniveladoras por hora .....60 litros de gas oil  
3- Alquiler de tractores por hora .....35 litros de gas oil  
4- Alquiler de tractores con pala por hora .....35 litros de gas oil  
5- Alquiler de camiones en general por hora .....50 litros de gas oil

Si el lugar a realizar el trabajo se encuentra a más de 15 km. de la municipalidad, se recargará a dicho importe el tiempo que demande el arribo.

## CAPITULO XIII

### RECUPERO DE INVERSIÓN

- ARTÍCULO 27º: Considérese el treinta por ciento (30%) de la Tasa General de Inmueble como recupero de inversión de las obras de cordón cuneta, badenes y empedrado realizados por la municipalidad de Tres Capones ya sea con fondos propios y/o aportes nacionales y/o provinciales.
- ARTÍCULO 28º: Considérese el treinta por ciento (30%) de la Tasa General de Inmueble como recupero de inversión de las mejoras realizadas por la municipalidad de Tres Capones ya sea con fondos propios y/o aportes nacionales y/o provinciales.
- ARTÍCULO 29º: Regístrese lo establecido en los Artículos 27º y 28º como Tasa General de Inmueble.

## CAPITULO XIV

### RECARGO POR MORA Y CONVENIOS DE PAGOS

- ARTÍCULO 30º: La municipalidad podrá en la totalidad de las tasas municipales, a excepción del Impuesto al Parque Automotor, efectuar quita total de intereses, recargos y multas a los contribuyentes que abonen de contado y/o concederles un plan de pago de hasta en ocho (8) cuotas mensuales y consecutivas del total adeudado en concepto de tributos. El importe de la cuota no podrá ser inferior a pesos: trece mil cuatrocientos (\$ 13400,00). El plan caducará por la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas.

- **ARTÍCULO 31°:** La municipalidad podrá otorgar planes de pago para la regularización de la totalidad de las tasas municipales, a excepción del Impuesto al Parque Automotor, hasta en veinte (20) cuotas mensuales y consecutivas con un interés del uno y medio por ciento (1,5 %) mensual. El importe de la cuota no podrá ser inferior a pesos: siete mil (\$ 7000,00). El plan caerá por la falta de pago de dos (2) cuotas.
- **ARTÍCULO 32°:** La municipalidad podrá, en la totalidad de las tasas municipales, a excepción del Impuesto al Parque Automotor, efectuar una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el capital para los contribuyentes que se encuentren pagando al día sus tasas.
- **ARTÍCULO 33°:** La falta de pago de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes en los plazos establecidos, hace surgir, sin necesidad de interpellación alguna, la obligación del mismo.-  
Los términos se computarán aún cuando se trate de obligaciones determinadas por la municipalidad, desde la fecha en que debió efectuar el pago, hasta aquella en que el mismo se efectúe o se disponga su cobro por vía judicial.-
- **ARTÍCULO 34°:** La obligación de pagar los recargos subsiste no obstante la falta de reserva de la municipalidad, al recibir el pago de la deuda principal. Las liquidaciones por concepto de contribuciones, impuestos, tasas, gravámenes y cualquier otra forma de aporte exigido por la municipalidad, que se practiquen para gestionar su cobro domiciliario o judicial, llevarán además un recargo del diez por ciento (10 %) sobre el total de la liquidación.-
- **ARTÍCULO 35°:** La municipalidad actualizará las tasas impagadas correspondientes a ejercicios anteriores, al igual que las del ejercicio en curso, a medida que se produzca el vencimiento y no fuesen abonadas en término, adicionando a los montos fijados el uno y medio por ciento (1,5 %) en concepto de recargos, sin perjuicio del cobro de las multas.

## CAPITULO XV

### MULTAS E INFRACCIONES

- **ARTÍCULO 36°:** Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor: se aplicarán las siguientes multas:
  - a) Locales que funcionan sin la correspondiente habilitación y/o inscripción municipal .....\$ 41000,00
  - b) Falta de higiene, moral, y buenas costumbres, por cada infracción .....\$ 24500,00
  - c) Instalación de porquerizas, corrales de aves y/o establos dentro de la planta urbana .....\$ 41000,00
  - d) Infracción al sistema de pesas y medidas.....\$ 35000,00
  - e) Carencia o mal funcionamiento de sanitarios de acceso público .....\$ 17500,00
  - f) Tenencia de alimentos alterados, adulterados o en condiciones no aptas para el consumo .....\$ 21100,00
  - g) Por permitir el ingreso de menores a espectáculos públicos o locales no permitidos .....\$ 25200,00
  - h) Por no exhibir en lugar visible el certificado de habilitación municipal .....\$ 14800,00
  - i) Falta de matafuegos en surtidores de combustibles .....\$ 25200,00
  - j) Falta de libreta sanitaria .....\$ 14800,00
  - k) Infracción al Capítulo VIII Art. 22 y 23 Vendedores Ambulantes .....\$ 7000,00
  - l) Falta de notificación de cambio o cese de actividad .....\$ 12000,00
- **ARTÍCULO 37°:** Tasa General de Inmueble: por las siguientes infracciones se abonarán las multas que se detallan:

- a) Obstaculizar los caminos y/o márgenes reglamentarios con rollos, ramas y cualquier desperdicio forestal y/o objeto de cualquier naturaleza ..... \$ 112800,00
  - b) Venta de tierras no inscriptas en Catastro Municipal, por cada lote o fracción ..... \$ 13400,00
  - c) Arrojar desperdicios en los cauces de los arroyos o en la vía pública ..... \$ 112800,00
  - d) Por arrojar agua servida en la vía pública ..... \$ 18200,00
- ARTÍCULO 38º: Construcciones: por incumplimiento en materia de construcciones se aplicará una multa con cargo a quien se especifica, de acuerdo al siguiente detalle:

1- CON CARGO AL CONSTRUCTOR:

- a) Falta de cartel de obra ..... \$ 21800,00

2- CON CARGO AL DIRECTOR DE LA OBRA:

- a) Nivel o línea de edificación no respetado ..... \$ 49700,00
- b) Falta de planos aprobados ..... \$ 26900,00
- c) Ruidos molestos causados fuera de las horas de trabajo ..... \$ 26900,00
- d) Materiales de construcción y/o demolición en la vía pública, por día ..... \$ 12000,00

Si no hubiere Director de Obra, el cargo será al constructor o propietario.-

- ARTÍCULO 39º: Infracciones que Inciden sobre Rodados y Documentación Habilitante: Serán multados con los importes que se fijan seguidamente las infracciones que se detallan:

a) DOCUMENTACIÓN HABILITANTE:

1	Falta de registro de conductor	\$ 28800,00
2	Falta de renovación de registro de conductor	\$ 19900,00
3	Negarse a exhibir documentación y/o carnet de conductor	\$ 12500,00
4	Conducir estando inhabilitado por la Justicia	\$ 49000,00
5	Conducir sin registro y no estar habilitado	\$ 12500,00
6	Conducir sin registro y probar dentro de las 48 hs. estar habilitado por autoridad competente	\$ 24500,00
7	Conducir con registro adulterado	\$ 16500,00

b) DEFICIENCIAS MECÁNICAS O DE ACCESORIOS:

1	Falta de frenos	\$ 16500,00
2	Falta de extinguidores de incendio en vehículos destinados a transporte de pasajeros o vehículos de carga inflamable o de hacienda	\$ 16500,00
3	Falta de luces reglamentarias	\$ 11100,00
4	Falta de paragolpes	\$ 16500,00
5	Falta de bocina	\$ 16500,00
6	Falta de silenciador o silenciador deficiente	\$ 21100,00
7	Falta de espejo retrovisor	\$ 14800,00
8	Falta de limpiaparabrisas	\$ 14800,00
9	Automotores en general que violen la Ordenanza de ruidos molestos	\$ 14800,00
10	Uso indebido de aparatos sonoros y/o señales y/o buscahuellas	\$ 14800,00

11	Falta de accesorios en triciclos y bicicletas	\$ 8700,00
----	---	------------

## c) CHAPA PATENTES:

1	Falta de patentes por extravíos y sin exposición policial	\$ 19900,00
2	Los vehículos tracción a sangre en algunas de las infracciones precedentes abonarán el 50% de las multas establecidas.	
3	Falta de visibilidad de las chapas y/o permisos para circular	\$ 9400,00
4	Circular con chapa patente que no corresponde	\$ 19900,00

## d) CONSTITUCIÓN DEL VEHÍCULO

1	Constitución del tren del vehículo por más de una combinación o unidad acoplado o más de un tractor agrícola y un acoplado	\$ 15800,00
2	Por adicionales en el vehículo que lo excedan en dimensiones de largo y/o ancho y/o altura permitida	\$ 24500,00

## e) CONDUCCIÓN

1	Menor al volante	\$ 52800,00
2	Transitar a contramano	\$ 16500,00
3	Obstrucción del tránsito	\$ 17500,00
4	Adelantarse a otro vehículo por la derecha	\$ 16500,00
5	Circular sin observar la mano y no dar paso a quien lo solicite	\$ 17500,00
6	Adelantarse sin dar prioridad al vehículo que tenga franja de circulación	\$ 16500,00
7	Vehículos que circulan por la vereda	\$ 17500,00
8	Girar en redondo en calles de doble mano y tomar en sentido contrario al original	\$ 16500,00
9	Cortar desfiles, procesiones, cortejos fúnebres o aglomeraciones de vehículos y/o personas	\$ 21100,00
10	Efectuar maniobras o cambios de dirección en mitad de cuadra	\$ 16500,00
11	Cruce veloz en bocacalles	\$ 12500,00
12	Conducir en estado de ebriedad	\$ 39300,00
13	Conducir c/una sola mano/haciendo zig-zag	\$ 19880,00
14	Ciclistas que circulan tomados de vehículos en marcha, efectuar carreras en calles o paseos sin autorización, por cada infracción	\$ 16500,00
15	Circular c/luz alta encandilando a los demás	\$ 19900,00
16	Motocicletas y/o motonetas con más de dos personas	\$ 14100,00
17	Exceso de velocidad	\$ 21100,00

## f) ESTACIONAMIENTO

1	Mal estacionamiento	\$ 12500,00
2	Estacionamiento en veredas o banquinas	\$ 9400,00
3	Salir del estacionamiento sin indicar maniobra	\$ 12200,00

4	Ascenso o descenso de pasajeros por y/o la calzada desde ómnibus o taxis	\$ 12200,00
5	No conservar la distancia reglamentaria de estacionamiento	\$ 9400,00
6	Vehículos abandonados en la vía pública	\$ 16500,00
7	Estacionamiento en la salida de garajes	\$ 16500,00

## g) RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES:

1	En caso de accidente, el conductor que no se detenga o que trate de fugarse	\$ 19900,00
2	El conductor y ocupante implicado en un accidente que occasionare víctimas y no preste ayuda y no esté impedido a hacerlo	\$ 48000,00

## h) EDUCACIÓN

1	Fuga o desobediencia al silbato	\$ 16500,00
2	Falta de respeto a funcionarios	\$ 16500,00
3	Agresión a funcionarios	\$ 16500,00

## i) CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS EN ZONAS NO AUTORIZADAS:

1	Que transporten inflamables	\$ 19900,00
2	Tractores, grúas y/o cualquier rodado ferroso circulando en calles y rutas provinciales	\$ 47300,00
3	Transitar por calles o rutas asfaltadas con cadenas	\$ 47300,00
4	Transportar más pasajeros que la capacidad del vehículo	\$ 16500,00
5	Circular con vehículos de tránsito pesado (más de 10000 kgs) por calles internas de los barrios de la localidad (Ordenanza N°313/2025)	\$ 220000,00

## j) ADULTERACIONES

1	Del permiso de conducción	\$ 16500,00
2	Del kilaje del vehículo	\$ 19900,00
3	Por cambios y/o transformaciones del vehículo sin la autorización de autoridades competentes	\$ 19900,00

▪ ARTÍCULO 40º: INFRACCIONES VARIAS:

1	Intervención ocasional por mordeduras de canes	\$ 9400,00
2	Falta de tuberculización de vacas lecheras	\$ 5300,00
3	Infracción al Título 19 de Código Fiscal (Derecho de Comercio)	\$ 12500,00

4	Circulación de rifas particulares	\$ 5300,00
5	Suministro energético sin autorización	No corresponde
6	Animales sueltos en la vía pública, por animal	\$ 5300,00
7	Animales muertos en la vía pública	\$ 6400,00
8	Motores eléctricos o a explosión sin sus correspondientes filtros y/o silenciadores	\$ 16500,00
9	Destrucción de obras y/o bienes públicos	\$ 49000,00
10	Incumplimiento Ordenanza N°157/2019: prohibición de venta, tenencia, acopio, depósito, circulación, transporte y uso de elementos de artificio pirotécnico y/o cohetería	\$ 100000,00
11	Reincidencia del incumplimiento ítem 10 de la presente tabla	\$ 100000,00
12	En caso de causar daños físicos o muerte en forma directa o indirecta por incumplimiento del ítem 10 de la presente tabla	\$ 200000,00

- **ARTÍCULO 41º:** Toda infracción reincidente determinada en este capítulo será sancionada con una multa equivalente al doble de la que corresponde.  
Las infracciones establecidas en el artículo 39º de la presente Ordenanza, determinan la detención del vehículo, hasta que sea abonada la multa correspondiente.

## CAPITULO XVI

### PROVISIÓN DE AGUA POTABLE

- **ARTÍCULO 42:** FIJANSE en concepto de conexión de agua potable en la Localidad de Tres Capones las siguientes tarifas:

a) CONEXIÓN DOMICILIARIA:

1- Vivienda familiar	\$ 16500,00
2- Comercio e Industria	\$ 24500,00

b) COSTO DEL FLUIDO:

1- Consumo de 0 a 10 m <sup>3</sup>	\$ 10100,00
2- Posteriores a 5 m <sup>3</sup> más, el m <sup>3</sup>	\$ 1700,00
3- Posteriores a 15 m <sup>3</sup> , el m <sup>3</sup>	\$ 2400,00
4- Cuota de servicio mensual	\$ 4100,00
5- Consumo mínimo mensual	\$ 10100,00

c) VENCIMIENTO:

- 1- VENCIMIENTO a los 25 días de cada mes.-
- 2- Al cumplirse los tres (3) meses de deuda se procederá a cortar el servicio.

d) RECONEXIÓN:

La reconexión se efectuará posteriormente al abono de lo adeudado más un adicional de:

1- Vivienda familiar	\$ 14100,00
2- Comercio e Industria	\$ 33900,00

- **ARTÍCULO 43º:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las exenciones que considere necesarias en función a las condiciones económicas y/o evaluaciones financieras que realice de los contribuyentes.

**CAPITULO XVII****DE LAS ACCIONES LEGALES**

- **ARTÍCULO 44º: ATRIBUCIONES:** El Departamento Ejecutivo, a través de los profesionales abogados que el mismo determine, realizará las gestiones extra judiciales y/o judiciales ante los organismos competentes tendientes a perseguir el cobro de los tributos, tasas, retribuciones de servicios o mejoras, derechos, cargos, multas, aportes y contribuciones fijadas por esta norma o aquellas que se determinen mediante otras ordenanzas municipales, o les fueran atribuidas o delegadas facultades por convenios con organismos provinciales o nacionales y toda otra suma adeudada a la administración municipal, por lo que la mora por períodos fiscales vencidos operara de forma automática, sin interpelación alguna.
- **ARTÍCULO 45º: EJERCICIO DE LA ACCIÓN.** Las acciones derivadas por ejecuciones fiscales, contencioso-administrativas u otras acciones judiciales o extrajudiciales en donde fuere necesaria la participación de la municipalidad en defensa del interés municipal, tramitarán conforme a las reglas que estableciere la ley que específicamente regule la materia, debiendo prestar la mayor diligencia los profesionales que representen a la municipalidad, otorgándosele los instrumentos de representación que el Departamento Ejecutivo considere necesarios y resulten adecuados a su participación y accionar. El cobro por vía de apremio procede automáticamente por la falta de pago de los derechos, tasas, contribuciones, multas, recargos o intereses u otros conceptos adeudados a la municipalidad, al vencimiento de los plazos para el pago de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza u ordenanzas especiales.-
- **ARTÍCULO 46º: COMPETENCIA:** De conformidad a lo preceptuado por el artículo 107 de la Ley XXII N° 35 las acciones derivadas de ejecuciones fiscales serán entabladas ante los jueces de paz de primera categoría o de primera instancia del fuero provincial competentes, que correspondan al domicilio fiscal del obligado en jurisdicción de la Provincia de Misiones, o el que corresponda al lugar de cumplimiento de la obligación o el del lugar en que se encuentren los bienes afectados por la obligación que se execute, a elección del actor. Cuando no se conozca el domicilio del deudor en la provincia, será tramitado ante los jueces de la ciudad de Posadas, ante los del lugar de la radicación de los bienes o ante los del lugar de realización del hecho imponible, a elección del actor Fisco. En ningún caso, la facultad que el Fisco confiera a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones fuera de la jurisdicción municipal o provincial podrá entenderse como declinación de esta última.
- **ARTÍCULO 47º: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:** Cuando el contribuyente no pudiere ser hallado a los efectos de notificaciones o intimaciones efectuadas por la municipalidad o fuere persona desconocida, desaparecida, ausente o no se conociera su domicilio fiscal en el municipio o la provincia, se citará por medio de edictos, que se publicarán durante dos (2) días en el boletín oficial de la provincia de Misiones o en un diario de circulación provincial. Si vencido dicho término de citación no compareciera, dará lugar sin más requerimientos al inicio de los trámites de la ejecución fiscal.
- **ARTÍCULO 48º: EMISIÓN DE BOLETA DE DEUDA:** Cada Secretaría competente o funcionario designado al efecto del Departamento Ejecutivo, expedirán boleta de deuda por las obligaciones fiscales y sus accesorios, por las multas impuestas por Resolución firme, por las sumas emergentes de las propias declaraciones juradas de los contribuyentes que no hubieren sido pagadas en los términos legales, o las que sean determinadas de oficio por la municipalidad, o por convenios de pago incumplidos, así como de las demás tasas, cargas o concepto que fija la presente Ordenanza.-
- **ARTÍCULO 49º: REQUISITOS DE BOLETA DE DEUDA:** La boleta de deuda deberá ser firmada por funcionario autorizado y contendrá, bajo pena de nulidad, lo detallado a continuación:
  - nombre del deudor o deudores y domicilio respectivo conocido;
  - concepto de la deuda;
  - importe discriminado por concepto;

– lugar y fecha;

La constitución en mora habilitará en forma automática la realización de todo tipo de gestiones a fin de cobrar los créditos adeudados, por parte de los profesionales.-

- **ARTÍCULO 50º: HONORARIOS Y GASTOS:** Los honorarios de los apoderados o abogados que representen a la municipalidad, por la gestión de cobro del crédito fiscal serán cobrados exclusivamente al deudor y/o sus sucesores. Las sumas que se perciban a cuenta o en pago total, de créditos en ejecución judicial, se imputarán en el siguiente orden, cancelación de los gastos causídicos erogados por los letrados, los que la municipalidad hubiere desembolsado en concepto de fondos, tasas, publicaciones u otros derivados del proceso, los intereses que por la deuda se hubieren generado, comprendiendo los de actualización del capital, moratorios y punitorios, el saldo se imputará en directa proporción al crédito por capital, todo debe estar certificado por el Secretario competente en el área correspondiente.
- **ARTÍCULO 51º: CARGO DE GESTIÓN EXTRAJUDICIAL:** Establécese que los honorarios que corresponden a los profesionales abogados por gestiones extrajudiciales en representación de la municipalidad serán de hasta un diez por ciento (10%) aplicados sobre todos los conceptos adeudados a la municipalidad, estando a cargo del contribuyente en forma exclusiva su pago. Los mismos se devengarán, sin perjuicio de los salarios u honorarios que percibiere de la municipalidad el profesional interviniendo, o de los que fueran determinados en ámbito judicial.
- **ARTÍCULO 52º: INTERESES MORATORIOS:** Los intereses por mora en el pago de las tasas contenidas en la presente Ordenanza previstos en el Artículo 35º se devengarán desde la fecha de vencimiento de cada obligación tributaria y hasta el día del efectivo pago. **INTERESES RESARCITORIOS:** sin perjuicio de los intereses moratorios mencionados previamente, las deudas devengarán un interés resarcitorio del 1.5% mensual, desde el día en que la deuda haya sido formalmente intimada por la municipalidad al contribuyente y hasta el día de su pago.
- **ARTÍCULO 53º: NORMAS SUPLETORIAS:** Para aquellas situaciones no consideradas o especialmente no previstas en la presente Ordenanza se recurrirá a las Ordenanzas especiales que traten sobre la materia, o Leyes provinciales que rijan la materia fiscal u otras normas de mayor jerarquía.-
- **ARTÍCULO 54º: MANTENER** la vigencia del Decreto N° 3187/80 Código Fiscal Municipal – Parte General (PG) y Parte Especial (PE) en todo lo que no estuviera modificado, Sustituido o derogado por una Ordenanza de esta Municipalidad, o Leyes provinciales que rijan la materia fiscal u otras normas de mayor jerarquía.-

**REGIMEN GENERAL TRIBUTARIO****ANEXO N° 1****DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR**

VENCIMIENTOS: La presentación de la declaración jurada y los pagos bimestrales de las tasas del Capítulo I de la presente Ordenanza serán:

PRIMER BIMESTRE	15 de marzo del año en curso
SEGUNDO BIMESTRE	15 de mayo del año en curso
TERCER BIMESTRE	15 de julio del año en curso
CUARTO BIMESTRE	15 de septiembre del año en curso
QUINTO BIMESTRE	15 de noviembre del año en curso
SEXTO BIMESTRE	15 de enero del año siguiente

FIJANSE los siguientes importes mínimos bimestrales para las tasas previstas en el Capítulo I de la presente Ordenanza.-

**APARTADO “A”:**

1. Aserradero mecanizado ..... \$ 40300,00
2. Aserradero a catre ..... \$ 24500,00
3. Almacén de comestibles ..... \$ 13400,00
4. Agencia de automotores nuevos y/o usados ..... \$ 7000,00
5. Artículos agrícolas, forrajes, plaguicidas, semillas, etc ..... \$ 7000,00
6. Agencia de quinielas y/o prode: abonará el 2% sobre ganancias, no pudiendo ser inferior de ..... \$ 7000,00
7. Agro veterinaria ..... \$ 17500,00

**APARTADO “B”:**

1. Bar y/o confiterías ..... \$ 24500,00
2. Bicicleteería: incluyendo accesorios y repuestos y/o taller ..... \$ 7000,00
3. Boutique ..... \$ 9400,00
4. Bazar ..... \$ 13400,00

**APARTADO “C”:**

1. Carnicería ..... \$ 47300,00
2. Carpintería mecánica ..... \$ 24500,00
3. Carpintería manual o artesanal ..... \$ 13400,00
4. Comedor, restaurante, churrasquería y/o parrilla (p/concepto) ..... \$ 8700,00
5. Criadero de aves y/o cerdos ..... \$ 8700,00
6. Construcción ..... \$ 26200,00

APARTADO “D”:

1. Depósito con silo..... \$ 18200,00
2. Destilería y/o refinería de aceite ..... \$ 18200,00
3. Destilería de esencias (alambique) ..... \$ 7700,00

APARTADO “E”:

1. Estación de servicio: venta de combustibles, lubricantes, etc. abonará el 2% sobre las ganancias y el mínimo no podrá ser menor de ..... \$ 22800,00
2. Escritorio de trámites en general, gestorías ..... \$ 7700,00
3. Estudio jurídico, contable y/o notarial ..... \$ 7700,00

APARTADO “F”:

1. Fábrica de muebles y/o aberturas ..... \$ 13400,00
2. Fábrica de ladrillos, tejas y/o mosaicos ..... \$ 9400,00
3. Fábrica de aglomerado de madera, machimbre, terciado, etc ..... \$ 16500,00
4. Farmacia y/o perfumería ..... \$ 15800,00
5. Ferretería y/o venta de repuestos ..... \$ 16500,00
6. Fotografías y/o fotocopias ..... \$ 13400,00
7. Fábrica de soda ..... \$ 9400,00
8. Fábrica de escobas ..... \$ 9400,00
9. Fruterías y/o verdulerías ..... \$ 9400,00

APARTADO “G”:

1. Gomería (reparación) ..... \$ 9400,00
2. Gomería (con venta de cubiertas) ..... \$ 15800,00

APARTADO “H”:

1. Heladerías y/o venta de picolé ..... \$ 12000,00
2. Herrería artística y mecánica ..... \$ 14800,00
3. Hotel y/o pensionado ..... \$ 14800,00

APARTADO “I”:

1. Joyería y venta de relojes ..... \$ 15800,00
2. Jugueterías y artículos plásticos ..... \$ 13400,00

APARTADO “J”:

1. Kiosco, venta de golosinas, cigarrillos, revistas, etc. ..... \$ 9400,00

APARTADO “K”:

1. Lavado de automotores ..... \$ 12500,00
2. Librería y papelería ..... \$ 9400,00
3. Lechería con venta domiciliaria ..... \$ 7700,00

**APARTADO "L":**

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Mercería .....                                 | \$ 8700,00  |
| 2. Molino de productos regionales .....           | \$ 17500,00 |
| 3. Mueblería y venta de artículos del hogar ..... | \$ 15800,00 |
| 4. Molino y envasado de Yerba Mate .....          | \$ 25200,00 |
| 5. Maxi kiosco .....                              | \$ 16500,00 |

**APARTADO "M":**

- |                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| 1. Panadería .....              | \$ 14800,00 |
| 2. Puesto de venta de pan ..... | \$ 8700,00  |
| 3. Peluquería .....             | \$ 7700,00  |

**APARTADO "N":**

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Ramos Generales: venta de comestibles, artículos de limpieza, bazar, zapattería, tienda, etc. .... | \$ 17500,00 |
| 2. Ropería y retacería .....  | \$ 7700,00  |
| 3. Ramos generales (mayoristas).....  | \$ 26900,00 |

**APARTADO "Ñ":**

- |  |             |
|--|-------------|
| 1. Supermercados, venta de comestibles, artículos de limpieza, bazar, juguetería, artículos plásticos, carnicería, zapatería, papelería, etc. .... | \$ 22800,00 |
| 2. Sub-agencia de quinielas, abonará el 2% sobre las ganancias y el mínimo no podrá ser menor de .....   | \$ 6400,00  |

**APARTADO "O":**

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Taller mecánico, electricidad, chapa y pintura ..... | \$ 10400,00 |
| 2. Taller de baterías y/o ventas .....                  | \$ 8700,00  |
| 3. Taller de composturas de calzados y/o relojes .....  | \$ 7700,00  |
| 4. Tapicería y/o talabartería .....                     | \$ 9400,00  |
| 5. Tienda: venta de telas y/o confección .....          | \$ 11100,00 |
| 6. Taxi, remis y/o taxiflet .....                       | \$ 7700,00  |
| 7. Transporte de pasajeros .....                        | \$ 0,00     |

**APARTADO "P":**

- |  |             |
|--|-------------|
| 1. Viveros .....                             | \$ 5300,00  |
| 2. Venta de materiales de construcción ..... | \$ 13400,00 |
| 3. Venta de gas en garrafas .....            | \$ 7000,00  |
| 4. Vinerías .....                            | \$ 7700,00  |
| 5. Veterinaria .....                         | \$ 16500,00 |

**APARTADO "Q":**

- |                                  |             |
|----------------------------------|-------------|
| 1. Zapatería y/o zapattería..... | \$ 12000,00 |
|----------------------------------|-------------|

**APARTADO "R":**

- |                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| Otros comercios no especificados..... | \$ 9400,00 |
|---------------------------------------|------------|

**REGIMEN GENERAL TRIBUTARIO****ANEXO N° 2****DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR**

Las actividades comerciales y/o industriales que se detallen a continuación tributarán en forma anual, y por un importe no inferior al señalado seguidamente

**SECADEROS DE YERBA MATE:**

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Primera Categoría: desde 1.000 hasta 50.000 Kg .....    | \$ 57800,00  |
| b) Segunda Categoría: desde 50.001 hasta 150.000 Kg .....  | \$ 164600,00 |
| c) Tercera Categoría: desde 150.001 hasta 300.000 Kg ..... | \$ 333600,00 |
| d) Cuarta Categoría: más de 300.000 Kg .....               | \$ 767500,00 |

Los propietarios y/o responsables de los Establecimientos Yerbateros deberán presentar copia certificada de la declaración jurada presentada ante el INYM, donde se refleje el movimiento de hoja verde del ejercicio fiscal inmediato anterior al año de pago del presente derecho municipal. En el caso en que existan más de un ejercicio impagos, a fin de dar cumplimiento al pago del derecho adeudado, la base de cálculo a tener en cuenta será la del ejercicio fiscal inmediato anterior al año en que se pretende regularizar la situación.

**OLERIAS:**

- |  |            |
|--|------------|
| Fábrica de ladrillos a mano: abonará bimestralmente.....     | \$ 4800,00 |
| Fábrica de ladrillos prensados: abonará bimestralmente ..... | \$ 9400,00 |

Los vencimientos y declaraciones juradas serán iguales a las mencionadas en el Anexo N° 1 de la presente Ordenanza.

**EXCEPCIONES:**

- 1- Despensas en Chacras y/o Establecimientos Yerbateros:  
(tratase de ventas de comestibles únicamente y que son habilitados en temporada de cosecha) abonaran por año y con vencimiento el 15 de enero del año siguiente al de la tributación .....\$ 15800,00
- 2- Por derecho de continuidad de la licencia comercial, cuando el contribuyente comunica “Sin Movimiento”, al vencimiento bimestral abonará .....\$ 4800,00
- 3- Referidas al CAPITULO II, Artículo 11º
  - a) Las propiedades con superficies menores a 10 has tributarán el Importe equivalente a 10 has.
  - b) El hecho de confeccionar un comprobante de recaudación implica el cobro de Derecho de Oficina. Importe pesos: setecientos (\$ 700), exceptuándose los casos de facturas de suministro de energía eléctrica y el ingreso de fondos provenientes de Organismos Nacionales y/o Provinciales. Los pliegos en las Licitaciones Privadas serán distribuidos en forma gratuita.
  - c) Establécese el cobro de Actualización Catastral, conjuntamente con el pago del primer semestre de la tasa retributiva a la propiedad, correspondiendo el mismo a cada unidad funcional o fracción indivisa de propiedad y consistente en la suma de un mil setecientos pesos (\$ 1700,00).-

Otros: los vecinos de escasos recursos podrán comprar a la Municipalidad los elementos y en las condiciones que a continuación se describen:

- d) Venta de tubos de hormigón armado de 0,40 m de diámetro: el importe de dos (2) bolsas de cemento al valor de plaza al momento de la venta.
- e) Venta de tubos de hormigón armado de 0,60 m de diámetro: el importe de tres (3) bolsas de cemento al valor de plaza al momento de la venta.
- f) Venta de arena: veintiún mil cien pesos (\$ 21100,00) el metro cúbico.
- g) Venta de piedra triturada: veinte mil pesos (\$ 20000,00) el metro cúbico.

Las condiciones precedentes se extenderán a todos los habitantes del municipio para los casos en que dichos elementos no sean comercializados en el ejido municipal.

PS19814 V16528

---

---

## SEGUNDA SECCIÓN SOCIEDADES

### T. HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, sito en la Av. Roque Pérez N° 2.398, segundo piso, de la Ciudad de Posadas; hace saber por un día para su publicación por edicto en el Boletín Oficial, que en “EXPTE. N° 2319/2.025 caratulado T. HNOS. S.R.L. S/ CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES” que por instrumento privado de fecha 15 de Diciembre de 2.022, con certificación de firmas realizada por Escribano Público, se procedió a la Cesión de Cuotas Sociales de la firma T. HNOS. S.R.L., donde el Señor DIEGO HUGO TEZA, denominado VENDEDOR, CEDE y TRANSFIERE la totalidad de sus cuotas sociales a favor de los Señores SEBASTIÁN HUGO TEZA y GONZALO ATILIO TEZA, denominados COMPRADORES; quedando, en consecuencia, la sociedad integrada de la siguiente forma: i) SEBASTIÁN HUGO TEZA, nueve cuotas iguales equivalentes a Pesos Nueve Mil (\$ 9.000), y ii) GONZALO ATILIO TEZA, una cuota igual equivalente a Pesos Mil (\$ 1.000).- Sebastián Hugo Teza, Socio Gerente; Gonzalo Atilio Teza, Socio.-

PP133520 \$4.500,00 V16528

---

## EDICTOS

EDICTO: El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral N° 1 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, ubicado en Av. Carlos Culmey N° 240 de la Ciudad de Puerto Rico, Misiones, a cargo del Juez Dr. Gastón André Navarre, Secretaría N° 1, a mi cargo, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o acreedores del causante Sr. OLKE ALBERTO, titular del D.N.I. N° 8.542.674 en los autos caratulados: “EXPTE. N° 36057/2.021 OLKE ALBERTO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”. Publíquese por tres (3) días. Puerto Rico, Misiones, 22 de Diciembre de 2.025. María Gisella Cristanchi. Secretaria.-

PP133503 \$7.500,00 E16526 V16528

---

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, cargo de la Dra. Lorena Hebe V. Toledo, Juez Titular, sito en Lavalle 2.093, tercer piso, Km. 9, Eldorado, Misiones, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Silvia Delia Barczuk, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. GARCÍA ETELVINA D.N.I. N° 919.163 en “EXPTE. N° 94100/2024 GARCÍA ETELVINA S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días. Eldorado, Misiones, 16 de Diciembre de 2.025. Dra. Silvia Delia Barczuk. Secretaria.-

PP133508 \$7.500,00 E16526 V16528

---

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Lorena Hebe V. Toledo, Juez Titular, sito en Lavalle 2.093, tercer piso, Km. 9, Eldorado, Misiones, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Silvia Delia Barczuk, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. GARCÍA ETELVINA D.N.I. N° 919.163 en “EXPTE. N° 94100/2024 GARCÍA ETELVINA S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días. Eldorado, Misiones, 16 de Diciembre de 2.025. Dra. Silvia Delia Barczuk. Secretaria.-

PP133509 \$7.500,00 E16526 V16528

---

**EDICTO:** El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Familia N° 2 Secretaría Uno, de la IV Circunscripción Judicial de Misiones, sito en calle Moreno N° 730 de la Ciudad de Jardín América, CITA a herederos y/o acreedores de MIOKOVITCH JUAN GABRIEL, D.N.I. N° 16.859.827 a que comparezcan a estar a derecho por el término de treinta días en autos “EXPTE. N° 130155/2.025 MIOKOVITCH JUAN GABRIEL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”. Publíquese por tres (3) días. Jardín América, Misiones, 11 de Diciembre de 2.025. Oriana Malena Hata Bernie. Secretaria.-

PP133511 \$7.500,00 E16527 V16529

**EDICTO:** El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Primera Circunscripción Judicial, Secretaría Única a cargo del Dr. Fernando M.A. Escalante, sito en Avda. Santa Catalina 1.735, segundo piso, Palacio de Justicia, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días para que comparezcan a estar a derecho a herederos y acreedores de GOYA RAÚL ANTONIO D.N.I. N° 8.540.126 en autos (EXPTE. N° 124317/2024 GOYA RAÚL ANTONIO S/ SUCESORIO). Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 29 de Abril de 2.025. Marianela Perelló. Secretaria.-

PP133512 \$7.500,00 E16527 V16529

**EDICTO:** El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de la III Circunscripción Judicial, Mnes., sito en Gral. Lavalle N° 2.093, 2º piso, Km. 9 de Eldorado, a cargo del Dr. Juan José Antonio Palacio, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Claudia Isabel Dávalos, Secretaría Uno; CITA al Sr. ALBERT JOSÉ D.N.I. N° 3.006.001 para que dentro de los cinco (5) días comparezca a tomar intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes, para que le represente (Art. 344º del CPCC/Ley XII-N° 27), en autos “EXPTE. N° 97753/2.023 VERGARA NESTOR DANIEL S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”. Publíquese por dos días. Eldorado, Misiones, 18 de Diciembre 2.025. Dávalos Claudia Isabel. Secretaria.-

PP133516 \$6.000,00 E16528 V16529

**EDICTO:** El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Mabel Lucía Nercolini, sito en Av., Santa Catalina N° 1.735, P.B. de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, Secretaría N° 1, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. HÉCTOR RAÚL ENCINA D.N.I. N° 22.338.463 para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en autos “EXPTE. N° 123921/2.024 ENCINA HÉCTOR RAÚL

S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Posadas, Misiones, 17 de Diciembre de 2.025. Dra. Sonia A. Martínez. Secretaria.-

PP133519 \$8.250,00 E16528 V16530

**EDICTO:** La DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Misiones, comunica que ha dispuesto la INTIMACIÓN a la Comisión Directiva con mandato vencido, de la ASOCIACIÓN CIVIL DE TRANSPORTISTAS DE ESCOLARES DE MISIONES (A-676) para que en el plazo de 10 días hábiles acompañe toda la documentación jurídica y contable de la Asociación y proceda a su regularización, bajo apercibimiento de Ley. Publíquense edicto por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Camila Graciela Miralles. Directora.-

PP133522 \$7.500,00 E16528 V16530

## SUBASTAS

### REMADE JUDICIAL POR:

MIGUEL ÁNGEL PEREIRA

**EDICTO:** El Juzgado Federal de 1ra. Instancia, Secretaría Civil en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de Eldorado, sito en calle San Juan N° 1.791, 1er. piso, hace saber por dos días que en EXPTE. FPO 31000188/2.007 caratulado “BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ ESTABLECIMIENTO DON CARLOS S.A. S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA”, se ha dispuesto la venta en pública SUBASTA, a cargo del Martillero Miguel Ángel Pereira, del inmueble inscripto al Folio Real Matrícula N° 3.050, Dpto. Iguazú (09), Provincia de Misiones, Nomenclatura catastral 02, Municipio 32, Sección 6, Chacra 0000, Mz. 0000, Parcela 140, Subparcela 000, 3 Partida 9-000, Superficie según Plano/Título: 39 hectáreas, 6.851m<sup>2</sup>, Lote 144, Sección II (segunda) de la Colonia María Magdalena formada por el Lote “A” constituido a su vez por los Lotes 1 y 2, Depto. Eldorado, Partida 10.677, el día 18 de Febrero de 2.026 a las 10hs. en los estrados del Tribunal, el que se encuentra en estado de abandono, con plantas de yerba mate semi-abandonadas sin mantenimiento de desmalezado, partes del lote plantadas con especies arbóreas de pino y eucaliptus, y zona de monte nativo de baja densidad; sin ocupantes. BASE \$ 33.390.508,15, de no haber poseedores pasada una hora saldrá con la base reducida en un 25% de la base fijada, sellados de Ley a cargo del comprador; AL CONTADO y MEJOR POSTOR, Seña 10%, Comisión, Sellado ATM 3%, deudas Municipio Colonia Delicia \$ 887.829,46 al 31/11/2.025, ATM \$ 65.417,37

al 30/10/2.025, todos a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado Federal de Eldorado. Consultas al Banco Nación Argentina, Sucursal Eldorado y/o al Martillero celular 011 56519616. Visitas en horario comercial. Eldorado, Misiones, 26 de Diciembre de 2.025. Laura B. Horrisberger, Secretaria Federal.-

PP133517 \$14.500,00 E16527 V16528

---

**REMASTE ADMINISTRATIVO POR:  
FRANCISCO E. CAVALCA**

**EDICTO:** El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que SUBASTARÁ, únicamente a través del Portal [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar), el día 20 de Febrero de 2.026 a partir de las 11:30 horas, subastará 1 unidad por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39º de la Ley 12.962) y de conformidad con lo establecido por el Art. 2.229º del Código Civil y Comercial, a saber: RAMALLO, LUIS ALBERTO, OSG054, Citroën Sedan 4 puertas, C4 LOUNGE HDI 115 TENDANCE AM15 2.025, BASE \$ 20.194.605,60 en el estado que se encuentra y exhibe los días 18 y 19 de Febrero inclusive de 2.026 de 11 a 17hs., en la Av. Mitre 2.160/62, Crucecita, Avellaneda, Buenos Aires. La puesta en marcha de las unidades será el día 19 de Febrero a partir de las 14:00hs. Chequear en portal [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar). Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada en ambos depósitos. Esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la Comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpellación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra

sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicita al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el transcurso de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A. de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la Resolución General de la AFIP Número 3.724. Buenos Aires, 26 Enero de 2.026.- Francisco E. Cavalca, Martillero Público Nacional, F° 77 L° 80.-

PP133510 \$21.000,00 V16528

---

## CONVOCATORIAS

FJW S.A.T.

### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA C O N V O C A T O R I A

La empresa FJW Sociedad Anónima de Transportes, CONVOCA a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse, en primera convocatoria, el día 12 de Marzo de 2.026 a las 10:00 horas, y en segunda convocatoria, el mismo día 12 de Marzo de 2.026 a las 11:00 horas, en su sede social sito en Av. Alicia Moreau de Justo 6.950 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2) Fijación de número de Directores Titulares y elección de sus miembros por el término de 3 Ejercicios.

A los efectos de asistir a la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán, de conformidad con el Art. 238º de la Ley General de Sociedades comunicar su asistencia a la misma. La comunicación de asistencia deberá efectuarse en la sede Av. Alicia Moreau de Justo 6.950, Ciudad de Posadas Misiones, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00hs., venciendo dicho plazo 3 días antes de fecha Asamblea.- CAROLINA I. WIPPLINGER. Presidente.-

PP133514 \$22.500,00 E16527 V16531

día, mes, año y lugar en segunda convocatoria para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos accionistas de los presentes para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Ratificar la decisión del Directorio de iniciar el Concurso Preventivo de Empresas del Sanatorio Posadas y su presentación.-

MANUEL JOSÉ LÓPEZ. Presidente.-

PP133518 \$17.500,00 E16527 V16531

### CÍRCULO DE AMIGOS

### DE LA UNIDAD GERIÁTRICA

### DE VILLA LANÚS

### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

#### C O N V O C A T O R I A

La Asociación Círculo de Amigos de la Unidad Geriátrica de Villa Lanús, Personería Jurídica A-790, CONVOCADA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 del mes de Febrero del año 2.026, a las 16:30 horas en el lugar sito en calle Santa Fe N°2.293, de la Localidad de Posadas, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados para que firmen el Acta con el Presidente.
- 2) Informe sobre el estado actual de la Asociación y el pago de las multas para formalizar su regularización ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público.
- 3) Aprobación de Balance del período 2.017 presentado ante la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público en el año 2.017.

#### 4) Aprobación del Balance del período 2.024/2.025.-

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados, en el domicilio sito en calle Santa Fe N° 2.293 en el horario de 08:00 a 12:00, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

MARÍA ESTHER MURCIEGO. Presidente.-

PP133521 \$10.000,00 E16528 V16529

### SANATORIO POSADAS S.A.

### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

#### C O N V O C A T O R I A

En reunión de Directorio de fecha 26 de Enero de 2.026, ha resuelto CONVÓCASE a los Sres. Accionistas de "SANATORIO POSADAS S.A." a la Asamblea General Extraordinaria a llevarse a cabo en el domicilio legal de la sociedad sito en Junín 1.840 para el próximo día 18 del mes de Febrero del año 2.026 a las 08:00 horas en primera convocatoria y para las 9:00 horas del mismo